



Bogotá,

**MT- 1350 – 1- 22740 del 24 de abril de 2008**

Para: Doctora **CLARA INES CIPAGAUTA CORREA**  
Directora Territorial Boyacá

De: **JEFE OFICINA ASESORA JURDICA**

Asunto: MT 0415-1-660, transformación de remolques y semirremolques.

Respetada Doctora:

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada bajo el número 15638 del 12 de Marzo de 2008, relacionada con el valor de la inscripción de transformación de remolque o semirremolque, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, esta Asesoría Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

El acuerdo 050 del 14 de Octubre de 1993, “Por el cual se establece el procedimiento de los trámites relacionados con el registro Nacional de Remolques, Semirremolques, Multimodulares y similares, se adoptan los formatos STC04 y STC05 y se deroga la resolución 3566 del 3 de Diciembre de 1991”, en su artículo tercero, estableció la obligación de obtener autorización **previa y expresa**, “para cualquier cambio de la tarjeta de registro por la modificación de las características de los Remolques, Semirremolques, Multimodulares”, haciendo distinción entre el trámite de la autorización previa y la solicitud de inscripción de modificación de datos, que se surtía una vez hechas las modificaciones autorizadas.

Mediante la Resolución 15000 del 3 de Octubre de 2002, el Ministerio de Transporte fijó los valores de los trámites adelantados en la entidad, entre los cuales se encuentran el código 123, “Incorporación inicial o modificación de datos en el Registro Nacional de Remolques, Semiremolques, Multimodulares y Similares” y el código 133, “Transformación de Remolques, Semirremolques, Multimodulares”, para identificar el cobro causado por la autorización previa para tal efecto.



## CLARA INES CIPAGAUTA CORREA

Mediante el artículo 15 la Resolución 4100 del 28 de Diciembre de 2004, se prohibió expresamente la transformación de vehículos de transporte de carga en Colombia.

Posteriormente, a través de la resolución 2888 del 14 de Octubre de 2005, se modificó parcialmente la resolución 4100 del 28 de Diciembre de 2004, haciendo distinción entre las transformaciones prohibidas y las permitidas para los vehículos de carga así:

*“A partir de la publicación de la presente resolución, se prohíben las siguientes transformaciones:*

- 1. Cambio de clase de vehículo.*
- 2. Incremento en el número de ejes y alargue de chasis, en vehículos rígidos.*
- 3. Cambio de camiones con carrocería tipo vólco o volqueta a cualquier otro tipo de carrocería.*

*Parágrafo. Se permitirán las siguientes transformaciones:*

- 1. Incremento o reducción del número de ejes de los remolques y semirremolques, novedad que deberá ser informada por el propietario a la Dirección Territorial del Ministerio de Transporte donde se encuentre registrado.*
- 2. Transformaciones en los términos establecidos en la Resolución 2502 de febrero 22 de 2002.”*

Finalmente, mediante resolución 949 del 28 e Marzo de 2007, “Por la cual se señalan las condiciones para la expedición de algunas autorizaciones en el Ministerio de Transporte”, artículo 2º, literal E, se reglamenta la solicitud de “Inscripción de transformación de remolque o semirremolque”, señalando que dicha solicitud aplica en el evento de disminución o aumento del número de ejes.

De lo anterior se colige, que de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución 2888 del 12 de Octubre de 2005, en el presente, tratándose de remolques y semirremolques, solo pueden hacerse las transformaciones de incremento o reducción del número de ejes, que se tramita ante las direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte y no requiere autorización previa, pues tiene por único objeto el registro de la transformación.



**CLARA INES CIPAGAUTA CORREA**

Así las cosas, en la actualidad el propietario solo tiene el deber de informar la transformación del remolque o semiremolque y por tanto solicita una “modificación” de los datos en el registro y habrá que cobrarse el valor establecido para el código 123 fijado en la resolución 1500 del 3 de Octubre de 2002.

Cordialmente:

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica